

RESOLUCIÓN N°1834/24 I.M.

POR LA CUAL SE ADJUDICA POR EL TOTAL, A LA EMPRESA SEDEX DE GISSELA MARIA VELAZQUEZ MARIN CON RUC N° 4987738-0, EN LA LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 15/24 ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA DE RAMAS, RASTROJOS, TRONCOS Y ARBUSTOS PARA USO INSTITUCIONAL ID 445495. Y SE DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PERTINENTE.

Minga Guazú, 24 de julio del 2024.-

VISTO: El Memorándum UOC emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) en el cual se solicita la Resolución por la cual se adjudica la **LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 15/24 ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA DE RAMAS, RASTROJOS, TRONCOS Y ARBUSTOS PARA USO INSTITUCIONAL ID 445495.**

CONSIDERANDO: Que en la fecha fijada en la respectiva convocatoria se ha realizado el acto de recepción y apertura de los sobres de ofertas, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, habiéndose presentado como oferente la empresa: “GISSELA MARIA VELAZQUEZ MARIN; AUREO SOCIEDAD ANONIMA”

Que, analizada la propuesta presentada referente a la capacidad técnica, los aspectos legales y planes de ejecución de trabajos, así como del cotejo de la oferta comercial, la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada a través de la Resolución N° 1760/I.M, eleva sus conclusiones a la Unidad Operativa de Contratación de la Institución manifestando cuanto sigue...///...**“RECOMIENDA: ADJUDICAR EN LA LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 15/24 ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA DE RAMAS, RASTROJOS, TRONCOS Y ARBUSTOS PARA USO INSTITUCIONAL ID 445495, A LA EMPRESA: SEDEX DE GISSELA MARIA VELAZQUEZ MARIN con RUC N° 4987738-0, en el Total, por un monto total de Gs. 499.856.133 (guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y tres).” ...///...-**

Que, por su parte, el Decreto N° 7021/22, en su Art. 55 dispone, entre otros, *“Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas”.*

Que, la Ley N.º 7021/22, Art. 34 Inc. b, establece, *“Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable*

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 1834/24 I.M.

a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos."

Que, asimismo, dentro del presupuesto municipal para el presente ejercicio fiscal se hallan previstos suficientes rubros para realizar dicha contratación, en el **Objeto de Gasto 532**, por lo que en ese sentido no existe ninguna objeción.

POR TANTO, en base al dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINGA GUAZÚ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1°.- ADJUDICAR por el total, en la **LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 15/24 ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA DE RAMAS, RASTROJOS, TRONCOS Y ARBUSTOS PARA USO INSTITUCIONAL ID 445495**, a la empresa:

- **SEDEX DE GISSELA MARIA VELAZQUEZ MARIN con RUC N° 4987738-0, en el Total, por un monto total de Gs. 499.856.133 (guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y tres)**

Art. 2°.- SUSCRIBIR el contrato pertinente con la empresa adjudicada, en el que se estipulará las bases y condiciones que regirán para la contratación de referencia. -

Art. 3°.- DESIGNAR a Miguel Angel Cáceres - Director de Obras , la tarea de fiscalización de la provisión del bien , quien será responsable personal y solidaria, civil y penalmente por la calidad y cantidad del bien, todo ello a fin de precautelar los intereses municipales y comunitarios.

Art. 4°.- ESTABLECER que la empresa será la responsable, civil y penalmente, por cualquier daño que ocurra durante la provisión del bien, por vicios del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden a la Institución Municipal. -

Art. 5°.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios con relación a lo dispuesto en los artículos precedentes. Así mismo queda a criterio de la empresa adjudicada la provisión del bien, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista la habilitación del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones. -

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -

ABG. FABIO RUBEN GUERREÑO
Secretario General

DIEGO AMÍLCAR RÍOS LLANO
Intendente Municipal